

DICTAMEN ONC N° 62/2013.

Fecha de emisión: 25 de marzo de 2013.

Referencias: Reparticiones en el exterior. Cajas chicas: contratos excluidos del régimen. Contratación directa por trámite simplificado.

Consulta: Consulta realizada por la Embajada Argentina en la REPÚBLICA DE HAITÍ, respecto de la posibilidad de utilizar el régimen de caja chica para atender gastos ordinarios de esa repartición diplomática (v.g. compra de papel higiénico, detergente, agua, combustible para los vehículos y generadores eléctricos, elementos de oficina y refrigerio de personal), debido a que, en virtud de los usos y costumbres locales sería prácticamente imposible adquirirlos a través del procedimiento de trámite simplificado.

Normativa examinada: ♦ Artículo 81 de la Ley N° 24.156. ♦ Artículos 6 y 81 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07. ♦ Artículo 147 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12. Análisis y opinión del Órgano Rector:

I) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES carece de competencia para pronunciarse sobre la posibilidad de aplicar el régimen de cajas chicas para atender gastos ordinarios en las representaciones en el exterior, circunstancia que podrá consultarse a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FIANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07.

II) En caso de gestionar el procedimiento de compra de los bienes requeridos por la Embajada a través del régimen de cajas chicas, la contratación –por expresa disposición legal– se encuentra excluida del Decreto Delegado N° 1023/01 y del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

III) El artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la administración nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. A estos efectos, las tesorerías correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores.

IV) El inciso c) del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera

aprobado por el Decreto N° 1344/07 prescribe que la ejecución de estos gastos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia que, contando con saldo de crédito y cuota no permitan la tramitación normal de una orden de pago, por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y sólo podrán ser aplicados a transacciones de contado.

V) En cuanto a los gastos que podrán pagarse con fondos correspondientes a las cajas chicas de los organismos contratantes, el inciso f) del artículo 81 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 dispone que se podrán realizar pagos con cargo a Fondos Rotatorios y/o Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto: I. Partida Principal 1.5. Asistencia social al Personal. II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. Retribuciones Extraordinarias (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables). III. Inciso 2 "Bienes de Consumo". IV. Inciso 3 "Servicios no Personales". V. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación". 4.6. Obras de arte. VI. Inciso 5 "Transferencias", Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas.

VI) Con relación a la complejidad expresada por la Embajada en torno a la imposibilidad de gestionar una contratación por trámite simplificado por no contar con una oficina de compras y contrataciones, esta Oficina Nacional entiende que las tareas que le competen al titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de conformidad con lo regulado en el artículo 147 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, pueden ser ejercidas por la máxima autoridad de la representación en el exterior o por quien ésta designe para realizar dicha tarea.